



## **BASILEA II Y TENDENCIAS INTERNACIONALES EN LA AUDITORÍA**

**Exigencias perjudiciales para las cooperativas de ahorro y crédito ?**

Por Helmut Pabst  
Octubre ' 2004

## **A. El nuevo Acuerdo de Basilea II**

1. Antecedentes e informaciones básicas

2. La cobertura de Basilea II

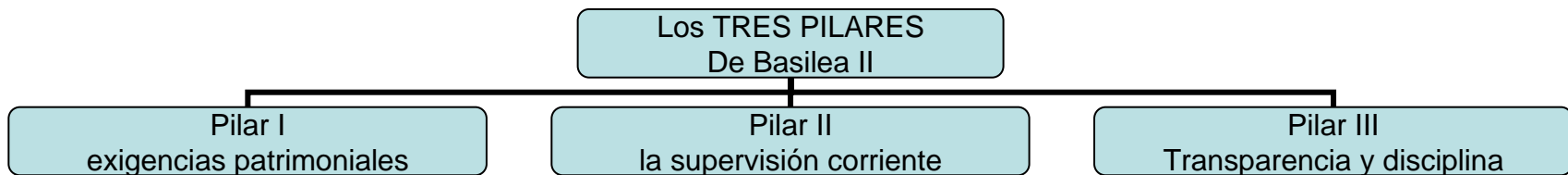
### 3. Basilea II rige también para las Cooperativas de Ahorro y Crédito?

Todas las CACs que operan en los 19 países que pertenecen al G 10 ó están asociadas a la Comunidad Europea deben acatar por obligatoriedad las nuevas normas, transformadas por sus gobiernos en regulación nacional.

Mas allá de las CACs en los países industrializados el acuerdo afectará tarde o temprano a las CACs de los países emergentes y en vías de desarrollo, cuyos gobiernos o Bancos Centrales independientes determinarán implementar las reglas de Basilea II. En una primera etapa aproximadamente 40 países de este grupo van a integrar pronto sus regulaciones nacionales a los lineamientos nuevos. Realizando las CACs en aquellos países igual la intermediación financiera, los legisladores y las autoridades pertinentes (banco central, superintendencia) deben preocuparse también de las CACs, para evitar de incumplir con sus compromisos con el Comité de Supervisión de Basileas y sus pronunciamientos. Mas allá de observar tendencias internacionales, los gobiernos de estos países deben hacerse responsables de la fiscalización apropiada y actualizada de entidades financieras que recaudan los ahorros de las personas más vulnerables de la sociedad.

#### 4. El contenido de las reglas de Basilea II

El Comité de Supervisión de Basilea se pronunció básicamente acerca de tres elementos de la supervisión bancaria





**1. standard approach** = empresas externas de evaluación de riesgo que calculen el rating de los deudores de los intermediarios y determinen una contingencia de irrecuperabilidad (probability of default). Se trata de un modelo altamente costoso y exige un alto nivel organizacional de las empresas evaluadas. Aplicable para empresas medianas y grandes. No resulta un modelo para las CACs.



**2.-internal ratings based (IRB) -approach** = el intermediario aplicará un modelo de rating interno, autorizado por la superintendencia pertinente. En este sistema, igual que el modelo 1 (rating externo), los deudores de las entidades serán sometidos a una evaluación de su situación financiera. En base a un rating se calculará la contingencia de irrecuperabilidad de cada prestatario individual. Las CACs de Alemania van a trabajar con el IRB. La Federación Nacional de las Cooperativas de Ahorro y Crédito<sup>[1]</sup> hizo elaborar un programa que en este momento ya está instalado en todas las 1,390 CACs Alemanas. En realidad es mas que un programa. La Federación diseñó un sistema de información gerencial complejo (management information system, MIS) y el programa de rating (BVR II-rating) figura en él, en calidad de uno de los elementos de controles administrativos.



**3.-advanced measurement approach (AMA)**, calculará las contingencias de la irrecuperabilidad y además la pérdida cuantitativa (Loss given default). Los EEUU quieren aplicar este modelo sofisticado a partir del año 2008 para sus bancos comerciales internacionales. Este modelo tampoco estaría apto para los niveles de las CACs.



## 5. Las implicancias del Pilar I

### Para las CACs

Para esta clase de intermediarios financieros con carteras de créditos homogéneos y escasos, otros activos riesgosos y sin operaciones en los mercados de capitales internacionales, el nuevo cálculo podrá resultar incluso más favorable que permanecer con el Basilea I, sus requerimientos de capital mínimo podrán resultar inferiores al coeficiente esquemático del 8%.



Sin embargo esta afirmación será válida siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) La cooperativa dispone de una plataforma tecnológica de avanzada, con un sistema de información gerencial, suficientemente desarrollado, que incluye un programa de rating de sus deudores.
- b) La CAC aplicará un rating interno de indicadores básicos (IRB) autorizado por parte de su organismo de fiscalización pertinente.
- c) Los prestatarios de las cooperativas están en condiciones de reportar periódicamente las informaciones suficientes sobre los estados financieros de sus actividades económicas y de su situación personal a la entidad. Además una importante parte de las colocaciones debe estar respaldada por garantías reales (hipoteca, gravamen, warrant etc.)

Recomendaciones para las Cooperativas financieras en países emergentes o en vías de desarrollo:

- a) Solamente algunas CACs grandes, con tecnología avanzada y con una clientela apropiada podrían implementar el IRB y beneficiarse de la ventaja que trae (efectos positivos a partir del 2008. Limitados a floors de 5%, 10%, 20%); sugerimos calibrar bien, si las relaciones costos/beneficios dan resultado antes de optar por los cálculos de Basilea II (IRB); en los casos que una CAC ya trabaje en la evaluación de sus deudores con programas de rating, puede considerar ampliar sus sistemas informáticos hacia los procedimientos del IRB e incluir el cálculo del capital mínimo.
- b) Si no cumplen con las condiciones explicadas (sistemas de información gerencial desarrollados, facilidad y disposición de sus prestatarios a brindar informaciones sobre sus situaciones económicas) sugerimos **seguir** con la aplicación de la norma de Basilea I (8 %).

## 7. Basilea II y el micro crédito

Son las reglas de capital de Basilea II compatibles

- .con las políticas de desarrollo con micro créditos y
- con los principios del cooperativismo?

Las ponderaciones por riesgos, individualmente realizadas para cada deudor van en desmedro de los principios solidarios e ignoran métodos de solidaridad: p. e. la aplicación de condiciones uniformes para todos los socios, garantías mancomunadas.



➡ Basilea I aplica un solo porcentaje de 8% para cada deudor; resulta por ende coherente con los principios cooperativos (solidaridad).

.

⇒ Basilea II es un calculo más justo para el deudor individual y matemáticamente más razonable, pero puede resultar inaplicable o incluso negativo para sistemas crediticios que se fundamentan en la solidaridad de grupos homogéneos. Lo mejor que resulta calificado un deudor a través del rating, menos capital tiene que reunir la entidad para conceder a este créditos; más capital necesario implicará mas costos, menos exigencia patrimonial un costo más favorable. Esta sistemática estimula por supuesto la disposición de las entidades conceder más créditos a empresarios formales y abandonarán sus grupos metas informales por querer cumplir con las nuevas normas del capital y mantener su rentabilidad.

## 8. Conclusiones:

- El Pilar I (las nuevas reglas de capital) no será recomendable de aplicar en CACs, cuyos socios son micro- y pequeños empresarios y agricultores de los mercados informales y de personas marginadas de los sistemas bancarios, que no pueden certificar sus ingresos.
- El Pilar II (la supervisión corriente) requiere de adaptaciones al ámbito de las micro finanzas antes de enfrentar a las CACs de sus exigencias; no se debe copiar simplemente los métodos sofisticados aplicados en los bancos. Dentro de las Superintendencias hay que formar a especialistas en la materia de fiscalización de entidades del micro crédito.
- El Pilar III (transparencia) será muy importante para las CACs en América Latina, debido a las escasas informaciones sobre su desarrollo que publican todavía varias de estas entidades.



1. Soy adherente de reconocer el capital social de las CACs, las aportaciones, igual que las reservas, como elementos del patrimonio neto, siempre y cuando existan restricciones que logren frenar la volatilidad, propia de los certificados de estas aportaciones. En caso contrario (los socios pueden sacar sus aportes sin respetar períodos de aviso de retiro) el capital social no debe formar parte del cálculo del patrimonio neto.



2. Propuesta de restricciones para aportaciones de los socios: El retiro parcial o total de aportaciones de socios deberá notificarse al Consejo de Administración por escrito y no surtirá efecto sino hasta el fin del ejercicio anual que esté en curso, debiéndose comunicar antes del último trimestre de dicho ejercicio; si la notificación se hace después, la devolución se hará hasta el final del ejercicio siguiente. En todo caso la liquidación de la parte social se hará después de aprobado el balance general correspondiente al ejercicio en que surta efecto la separación.



3. Sugiero que las reservas deben alcanzar por lo menos un índice de 4 % (la mitad del índice de Basilea I) referente a los activos ponderados por riesgos.



## **Otras Tendencias Internacionales**